



# "SEGUPRIE" CIA. LTDA.

11348

SERVICIO DE GUARDIANÍA PRIVADA DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA

Dirección: Av. Maldonado Km. 7 y Susana Letor - Línea Férrea / Pasaje S39B  
Telfs.: 36 50 771 / 36 50 952 - Dom.: 26 90 730 • Cels.: 09 42 49 222 / 09 42 49 440  
E-mail: seguprie@panchonet.net • Quito - Ecuador

Vigilancia Privada con Guardias Uniformados Armados y Equipados.

21 ABR 2009  
SEDEFERENTES  
PLANEAR

Superintendencia de Compañías  
16 ABR. 2009  
Fabi 15h00  
Registro de Sociedades

Seguridad Industrial y Domiciliaria.

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.

\$ 1.000/perm - Quito ✓

Protección a Ejecutivos.

SEGUNDO MARCELO AUCATOMA GUASHPA, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE GUARDIANIA PRIVADA DEL ECUADOR SEGUPRIE COMPAÑÍA LIMITADA, ante usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Para los fines legales consiguientes, remito a usted los siguientes documentos:

Seguridad de Bienes Muebles.

PRIMERO.- La Escritura pública de partición extrajudicial y adjudicación celebrada ante el Notario Cuarto del cantón Quito, el día 18 de Diciembre del 2008, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 09 de Febrero del 2009, en la cual entre el compareciente y mi cónyuge MARÍA DOLORES QUINALOA CURO, los cónyuges MARÍA OLADIA ROCHINA PONCE Y MARIANO ROCHINA CHILENO, realizamos la partición y adjudicación de las participaciones sociales que poseían el señor ANGEL OLMEDO AUCATOMA GUASHPA

Seguridad Comercial.

(fallecido) y éste por estar casado con la señora FLOR ANGÉLICA ROCHINA ROCHINA (también fallecida), al no haber quedado descendiente alguno, quedamos como herederos universales los padres de estos dos fallecidos y por ende adjudicatarios de las participaciones sociales del mencionado socio.

Seguridad Ante Todo Compromiso Social.

SEGUNDA.- Mediante escritura pública de fecha 25 de Marzo del 2009, celebrada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, inscrita en el registro mercantil del Cantón Quito el 03 de Abril del 2009, los cónyuges MARÍA OLADIA ROCHINA PONCE Y MARIANO ROCHINA CHILENO ceden todas sus participaciones sociales adquiridas por derecho de sucesión a favor de SEGUNDO MARCELO AUCATOMA GUASHPA. ✓

TERCERO.- Mediante escritura pública de fecha 25 de Marzo del 2009, celebrada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, inscrita en el registro mercantil del Cantón Quito el 03 de Abril del 2009, la señora MARÍA DOLORES QUINALOA CURO cede todas sus participaciones sociales adquiridas por derecho de sucesión de la siguiente manera: 1087 a favor de LUZ MARINA AUCATOMA QUINALOA Y 100 a favor de ANDRES SEGUNDO CHILENO TIXI.

CUARTO.- Con los antecedentes expuestos, remito a usted toda la documentación a fin de que en lo posterior se cuente con los nuevos socios actuales, tomando en cuenta la partición extrajudicial y adjudicación; y, las cesiones de participaciones que arriba detallo.

De ser necesario señalo el Casillero Judicial No. 2583.

Firmo junto con mi Abogado Defensor.

Participación  
adjudicada y  
dos 2 cesiones de  
participaciones  
sociales.  
17-04-09.28

Dr. Guzmán R. Luis  
ABOGADO  
MAT. 11325 C.A.P.

Segundo Aucatoma Guashpa  
090034552-8  
R# 1431339150001

ok. AL. S. ✓  
  
Superintendencia de Compañías  
14 ABR 2009



DR. LIDER MORETA GAVILANES



CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPANIA SERVICIOS DE  
GUARDIANIA PRIVADA DEL ECUADOR SEGUPIE COMPANIA LIMITADA.

OTORGADA POR:

MARIA OLADIA ROCHINA PONCE

MARIANO ROCHINA CHILENO

A FAVOR DE:

SEGUNDO MARCELO AUCATOMA GUASHPA

CUANTIA: USD. 2.375,00

Di 2 Cps.

B.M.C.M. /

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy  
día miércoles veinte y cinco de marzo del año dos mil  
nueve; ante mí, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO  
PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición  
del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de  
personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP  
guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil  
ocho; comparecen, por una parte, en calidad de cedentes,

los cónyuges señores MARÍA OLADIA ROCHINA PONCE Y MARIANO ROCHINA CHILENO, representados por su apoderada especial, la señora LUZ MARINA AUCATOMA QUINALOA, casada; y, por otra parte, en calidad de cesionario el señor SEGUNDO MARCELO AUCATOMA GUASHPA, casado con la señora María Dolores Quinaloa Curo, por sus propios derechos, como cesionario.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En los protocolos de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una más de Cesión de Participaciones de la Compañía SERVICIOS DE GUARDIANÍA PRIVADA DEL ECUADOR SEGUPRIE COMPAÑÍA LIMITADA, de conformidad con las cláusulas y estipulaciones que a continuación se detallan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de cesión o transferencia de participaciones, por una parte como cedentes los cónyuges señores MARÍA OLADIA ROCHINA PONCE Y MARIANO ROCHINA CHILENO, casados entre sí, representados en este acto por su mandataria la señora LUZ MARINA AUCATOMA QUINALOA, según consta del Poder Especial otorgado ante la Notaria Interina del cantón Pedro Vicente Maldonado, Doctora Gina Mora Dávalos, el cuatro de Diciembre del dos mil ocho, que se agrega como habilitante, a quienes en lo posterior se los llamaré simplemente los ..CEDENTES..; y, por otra parte en calidad



NOTARIA  
CUARTA

## DR. LIDER MORETA GAVILANES

de cesionario el señor SEGUNDO MARCELO AUCATOMA GUASHPA, por sus propios derechos, de estado civil casado con la señora María Dolores Quinaloa Curo, a quien en lo posterior se lo llamará simplemente ..EL CESIONARIO..; los comparecientes son domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatorianos, legalmente capaces, sin impedimento para celebrar actos y contratos.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a.- La Compañía .SERVICIOS DE GUARDIANÍA PRIVADA DEL ECUADOR SEGUPRIE COMPAÑÍA LIMITADA.., se constituyó en ésta ciudad de Quito, mediante Escritura Pública celebrada el Diez de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, Doctor Manuel José Aguirre, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el Once de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, bajo el número dos mil doscientos sesenta y nueve. b.- Los cónyuges señores María Oladia Rochina Ponce y Mariano Rochina Chileno, adquirieron por escritura pública de partición extrajudicial y adjudicación celebrada el día dieciocho de Diciembre del dos mil ocho, ante el Notario Cuarto Suplente del cantón Quito, doctor Líder Moreta Gavilanes e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el nueve de Febrero del dos mil nueve, las participaciones sociales en la Compañía ..SERVICIOS DE GUARDIANÍA PRIVADA DEL ECUADOR SEGUPRIE COMPAÑÍA LIMITADA.., de la siguiente manera: a la señora María Oladia Rochina Ponce se le adjudicó un mil ciento ochenta y siete Participaciones Sociales del valor de un dólar

cada una; y al señor Mariano Rochina Chileno se le adjudicó un mil ciento ochenta y ocho Participaciones Sociales del valor de un dólar cada uno. c.- La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía ..SERVICIOS DE GUARDIANÍA PRIVADA DEL ECUADOR SEGUROPRIE COMPAÑÍA LIMITADA.., celebrada el día Jueves diecinueve de Febrero del dos mil nueve, con el voto del CIEN POR CIENTO del capital social y pagado, aprobó y autorizó a la señora MARÍA OLADIA ROCHINA PONCE para que Ceda o Transfiera las MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE Participaciones Sociales de un dólar cada una, que por partición extrajudicial y adjudicación tiene en la compañía antes mencionada; así mismo, al aprobó y autorizó al señor MARIANO ROCHINA CHILENO, para que Ceda o Transfiera las MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO Participaciones Sociales de un dólar cada una, que por partición extrajudicial y adjudicación tiene en la compañía antes mencionada; además la Junta Universal aprobó y autorizó que ambos socios cedan o transfieran todas sus participaciones sociales en favor del señor SEGUNDO MARCELO AUCATOMA GUASHPA, sin reserva de ninguna naturaleza, cuya acta se agrega como documento habilitante a la presente escritura. TERCERA.- DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- Con los antecedentes expuestos, la señora MARÍA OLADIA ROCHINA PONCE cede las MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PARTICIPACIONES SOCIALES DEL VALOR DE UN DÓLAR CADA UNA, que tienen en la Compañía SERVICIOS DE GUARDIANÍA PRIVADA DEL ECUADOR



NOTARIA  
CUARTA

## DR. LIDER MORETA GAVILANES

SEGUPRIE COMPAÑIA LIMITADA, a favor del señor SEGUNDO MARCELO AUCATOMA GUASHPA, con todos los derechos inherentes a las mismas; de la misma manera el señor MARIANO ROCHINA CHILENO, cede las MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PARTICIPACIONES SOCIALES DEL VALOR DE UN DÓLAR CADA UNA, que tiene en la Compañía SERVICIOS DE GUARDIANÍA PRIVADA DEL ECUADOR SEGUPRIE COMPAÑIA LIMITADA, a favor del señor SEGUNDO MARCELO AUCATOMA GUASHPA, con todos los derechos inherentes a las mismas. CUARTA.- PRECIO.- El precio por la totalidad de la Cesión de Participaciones Sociales, objeto de este contrato, es la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$2375, 00), dinero que paga el cesionario de contado y efectivo en moneda de curso legal, de la siguiente manera: el cesionario paga a la señora María Oladia Rochina Ponce la cantidad de mil ciento ochenta y siete dólares americanos y al señor Mariano Rochina Chileno el cesionario paga la cantidad de mil ciento ochenta y ocho dólares americanos; razón por la cual los cedentes declaran tenerla recibida de parte del cesionario a su entera satisfacción, sin que en lo posterior los cedentes puedan formular reclamo alguno por este concepto. QUINTA.- INSCRIPCIÓN Y MARGINACIÓN.- Las partes quedan mutuamente autorizados para obtener que de la presente escritura de cesión se sienta la razón al Margen de la Inscripción en el Registro Mercantil referente a la constitución, así como al Margen de la Escritura Matriz de la Escritura de Constitución, en igual

forma comunique a la Superintendencia de Compañías, para que en lo posterior surtan los efectos legales correspondientes. SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña el Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Compañía SERVICIOS DE GUARDIANÍA PRIVADA DEL ECUADOR SEGUPIRIE COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada el Jueves diecinueve de febrero del dos mil nueve, en la que consta la aprobación, resolución y el consentimiento del cien por ciento del capital social y pagado, autorizando a los hoy cedentes para que transfieran todas las participaciones sociales que por partición extrajudicial y adjudicación tienen en la Compañía SERVICIOS DE GUARDIANÍA PRIVADA DEL ECUADOR SEGUPIRIE COMPAÑÍA LIMITADA, a favor del cesionario antes mencionado, mediante este contrato. SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el contenido de todas las cláusulas que anteceden, por estar hecha en seguridad de sus recíprocos intereses y derechos; y, a la vez se someten ante los Jueces que ejercen en la Jurisdicción de éste cantón Quito y al trámite que elija el actor. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato.- Firmado, doctor Luis Guzmán, abogado, portador de la matrícula profesional número once mil trescientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Fichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Se agregan los documentos habilitantes



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

necesarios para su completa validez.- Y leída íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Luz Marina Aucatoma*

SRA. LUZ MARINA AUCATOMA QUINALOA C.C. 020152510-2



*Segundo Marcelo Aucatoma*

SR. SEGUNDO MARCELO AUCATOMA GUASHPA C.C. 090034552-8



*Lider Moreta Gavilanes*  
EL NOTARIO

A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

CIUDADANIA 020034552-8  
 AUCATOMA GUASHPA SEGUNDO MARCELO  
 BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO  
 20 NOVIEMBRE 1953  
 002- 0321 01434 M.  
 BOLIVAR/ GUARANDA  
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ -1953

*Segundo Chavez*  
 15-3-2009

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E113312122  
 CASADO DOLORES QUINALDA  
 PRIMARIA EMPLEADO  
 SEGUNDO AUCATOMA  
 MARIA GUASHPA  
 QUITO 16/12/2004  
 16/12/2016  
 REN 1347560

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
 Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 020152510-2  
 AUCATOMA QUINALDA LUZ MARINA  
 BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO  
 04 MAYO 1978  
 001-E 0885 00885 F  
 BOLIVAR/ GUARANDA  
 GUANUJO 1978

*Maria Quinalda*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* A144812222  
 CASADO ANGEL TIXI CHILENO  
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 SEGUNDO M AUCATOMA  
 DOLORES QUINALDA  
 QUITO 05/10/2006  
 05/10/2016  
 REN 2119694

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

173-0002 0200345528  
 NUMERO CEDULA  
 AUCATOMA GUASHPA SEGUNDO  
 MARCELO  
 BOLIVAR PROVINCIA  
 GUANUJO PARROQUIA  
 GUARANDA CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

156-0009 0201525102  
 NUMERO CEDULA  
 AUCATOMA QUINALDA LUZ MARINA  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 VILLA FLORA PARROQUIA  
 QUITO CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario  
 Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA  
 y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL  
 DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de  
 su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

25 MAR. 2009

*[Signature]*

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "SERVICIOS DE GUARDIANÍA PRIVADA DEL ECUADOR SEGUPRIE COMPAÑÍA LIMITADA".**

En la ciudad de Quito, hoy día Jueves diecinueve de Febrero del dos mil nueve, siendo a las diez horas, en el domicilio principal de la COMPAÑÍA "SERVICIOS DE GUARDIANÍA PRIVADA DEL ECUADOR SEGUPRIE COMPAÑÍA LIMITADA", ubicada en las calles Av. Maldonado Km. 7 y Susana Letor - Línea Férrea/Pasaje S39B, de esta ciudad de Quito, se reúnen los señores Segundo Marcelo Aucatoma Guashpa, María Dolores Quinaloa Curo, Nelson Neptalí Revelo Ulloa y la señora Luz Marina Aucatoma Quinaloa en su calidad de mandataria de los cónyuges señores María Oladia Rochina Ponce y Mariano Rochina Chileno, constituyéndose así la totalidad de Socios, con el objeto de tratar el siguiente punto del Orden del Día: "De la Transferencia o Cesión de las 1187 Participaciones Sociales de la señora María Oladia Rochina Ponce y de la Transferencia o Cesión de las 1188 Participaciones Sociales del señor Mariano Rochina Chileno", por lo que por unanimidad de los socios se instalan en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías y mas disposiciones de los Estatutos Sociales de la Compañía, misma que es presidida provisionalmente por el señor Nelson Neptalí Revelo Ulloa y en calidad de Secretario Ad-Hoc de la Junta el señor Segundo Marcelo Aucatoma Guashpa. Instalada la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, por secretaría se confirma la lista de todos los socios asistentes y del valor de los capitales que representa cada uno de ellos. Una vez que se ha constatado la presencia de todos los socios, cada uno con sus participaciones que representan el 100% del capital social pagado en la Compañía, se pone en consideración de los socios el orden del día para los que se han reunido en Junta Universal, en donde exclusivamente se tratará "De la Transferencia o Cesión de las 1187 Participaciones Sociales de la señora María Oladia Rochina Ponce y de la Transferencia o Cesión de las 1188 Participaciones Sociales del señor Mariano Rochina Chileno", mismo que es aprobado por unanimidad de los asistentes, posteriormente se procede a resolver de inmediato.

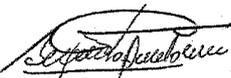
**PUNTO ÚNICO.**- Interviene el señor Presidente Provisional y solicita que la señora Luz Marina Aucatoma Quinaloa, en su calidad de mandataria y en representación de la señores María Oladia Rochina Ponce y Mariano Rochina Chileno tome la palabra y manifieste ante la Junta los motivos por las que va a ceder todas las participaciones que dichas personas tienen en la compañía; ante el pedido del Presidente la señora Luz Marina Aucatoma Quinaloa manifiesta que es el deseo y voluntad de sus mandantes, sin presión de ninguna clase el de transferir todas las

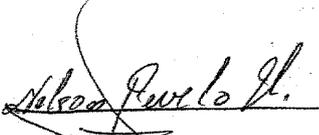
participaciones sociales que tienen los señores María Oladia Rochina Ponce y Mariano Rochina Chileno, habiendo éstos adquirido por sucesión por causa de muerte y partición extrajudicial de las participaciones sociales de su difunta hija Flor Angélica Rochina Rochina, por el hecho de que cuando ésta vivía tenía derecho al cincuenta por ciento del patrimonio conyugal y entre ellas las participaciones sociales en esta compañía, por haber sido casado con el señor Angel Olmedo Aucatoma Quinaloa quien también ha fallecido, que dicha cesión lo hará sin reserva de ninguna naturaleza en base al poder especial que a ella le han conferido, por lo que pone a consideración de la Junta para que cualquiera de los socios sean beneficiados con la mencionada cesión de participaciones.

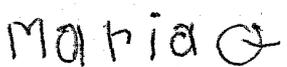
Luego de varias deliberaciones de cada uno de los socios y no habiendo conflicto de ninguna naturaleza de ninguno de los socios por la forma de adquisición de las todas las participaciones sociales adquiridas por derecho de sucesión y partición extrajudicial que está a disposición de los socios, el señor socio Segundo Marcelo Aucatoma Guashpa manifiesta que es su deseo y voluntad la de adquirir todas las participaciones sociales que por derecho de sucesión y partición extrajudicial tienen los cónyuges señores María Oladia Rochina Ponce y Mariano Rochina Chileno, sin que haya ninguna propuesta de los otros socios, posteriormente se somete a la votación; y, habiendo una mayoría absoluta por unanimidad del cien por ciento (100%) del capital social de la Compañía, ésta Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la COMPAÑIA "SERVICIOS DE GUARDIANIA PRIVADA DEL ECUADOR SEGUPRIE COMPAÑIA LIMITADA", **Resuelve:** aprobar y autorizar la transferencia o cesión de todas y cada una de las Participaciones Sociales que tienen los señores María Oladia Rochina Ponce (1187) y Mariano Rochina Chileno (1188) adquiridas por sucesión por causa de muerte y participación de su hija Flor Angélica Rochina Rochina, a favor del señor Segundo Marcelo Aucatoma Guashpa, para lo cual las partes tendrán que acudir ante las autoridades pertinentes a fin de legalizar la transferencia respectiva, cumpliendo con todas las formalidades que requiera el caso hasta su culminación. Por haberse tratado el único punto motivo de esta convocatoria, el mismo que ha sido resuelto y aprobado por unanimidad, se levanta la sesión hasta que se proceda a la redacción del acta respectiva en un lapso máximo de una hora.

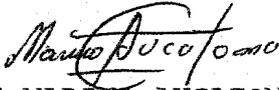
Reinstalada la sesión, el presente acta es leída por Secretaría y es APROBADA por unanimidad de los socios asistentes; siendo las doce horas del día Jueves diecinueve de febrero del dos mil nueve se procede a levantar y queda clausurada la sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios.

Para constancia firman todos los socios, en el mismo lugar y fecha de celebración de la Junta.

  
SEGUNDO MARCELO AUCATOMA GUASHPA  
SOCIO - GERENTE  
C.C. 020034552-8

  
NELSON NERTALI REVELO ULLOA  
SOCIO  
C.C. 050003361-8

  
MARIA DOLORES QUINALOA CURO  
SOCIA  
C.C. 020034551-0

  
LUZ MARINA AUCATOMA QUINALOA  
Mandataria de Mariano Rochina Chileno y de  
Oladia Rochina Ponce  
C.C. 020152510-2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# NOTARÍA

CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

*Dra. Gina Mora Dávalos*



Dr. Lider Moreta Gavilán  
Quito - Ecuador

## ESCRITURA PÚBLICA

PRIMERA **COPIA**

De la escritura de: PODER ESPECIAL

Otorgada por: MARIA OLADIA ROCHINA PONCE Y OTRO

A favor de: LUZ MARINA AUCATOMA QUINA LOA

Parróquia: \_\_\_\_\_

Cuantía: INDETERMINADA

Pedro Vicente Maldonado, a 4 de Diciembre del 2000

Oficina:

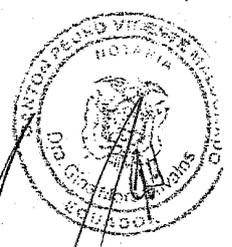
Av. 29 de Junio y calle # 3 Mz. 12-10-00

Telf.: 02-2392-597 / Telefax: 02-2392267

Cel.: 092750835



Dr. Lider Moreta Gavilán  
Quito - Ecuador



PODER ESPECIAL

OTORGA

MARÍA OLADIA ROCHINA PONCE y MARIANO ROCHINA CHILENO

A FAVOR

LUZ MARINA AUCATOMA QUINALOA

CUANTÍA INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy día cuatro de Diciembre del año dos mil ocho, ante mí DOCTORA GINA MORA DÁVALOS, NOTARIA INTERINA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento escriturario, los señores MARIA OLADIA ROCHINA PONCE y MARIANO ROCHINA CHILENO, de estado civil casados.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guaranda, y de paso por esta cabecera cantonal, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente Poder Especial los señores MARIA OLADIA ROCHINA PONCE con cédula de ciudadanía No. 020111279-4 y MARIANO ROCHINA CHILENO con cédula de

04

ciudadanía No. 020111803-1, mayores de edad, casados, ecuatorianos, capaces para celebrar actos y contratos, libre y voluntariamente con pleno conocimiento de causa, confieren poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, por sus propios derechos, a favor de la señora LUZ MARINA AUCATOMA QUINALOA, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 020152510-2, para que en nuestro nombre y representación pueda realizar los siguientes actos: SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- a.- Para que en nuestro nombre y representación reciba la totalidad de los dineros o montos que se indemnizen en el SOAT, FONSAT o cualquier otra aseguradora, por la muerte de quienes en vida se llamaron FLOR ANGÉLICA ROCHINA ROCHINA, hija de los comparecientes; y, de nuestras nietas SHIRLEY NICOL Y JENNIFER THALÍA AUCATOMA ROCHINA; obteniendo y presentando para ello toda clase de documentos públicos o privados ante cualquier autoridad, luego de ello puede recibir dichas cantidades de dinero en efectivo o cualquier otro título bancario y proceda al depósito en la cuenta bancaria personal de la mandataria, proceda a la administración de los mismos e inclusive pueda disponerlos; facultando además a las aseguradoras depositar directamente en cualquier cuenta bancaria que posea la mandataria; b.- Para que proceda a la petición de inventarios; intervenga y suscriba las particiones judiciales o extrajudiciales y adjudicaciones, suscriba cualquier documento público o privado; cualquier tipo de acto o contrato ante cualquier autoridad pública, privada, judicial o administrativa, principalmente en cualquier juzgado o notaría del país; y, luego solicite la aprobación judicial de dichos actos ante cualquier Juez de lo Civil, respecto de todos los bienes muebles, inmuebles, acciones y participaciones sociales dejados por la causante FLOR ANGÉLICA ROCHINA ROCHINA, en la parte o proporción que como padres de la causante nos corresponden, principalmente de las Participaciones Sociales que poseía nuestra hija Flor Angélica Rochina por estar casada con el señor Angel Olmedo Aucatoma Quinaloa, en la COMPAÑÍA SERVICIOS DE GUARDIANÍA PRIVADA DEL ECUADOR SEGUPRIE COMPAÑÍA LIMITADA; c.- Para que las participaciones sociales que nos correspondan en la COMPAÑÍA

Notaría 4ta.


 Dr. Lider Morela Gavila  
 Quito - Ecuador

SERVICIOS DE GUARDIANÍA PRIVADA DEL ECUADOR SEGURIE, COMPANIA  
 LIMITADA los de en cesión, enajenación, renuncia de derechos hereditarios o cualquier  
 otra figura legal, a cualquier persona natural o jurídica, pudiendo pactar precios,  
 establecer formas de pago y plazos; reciba dineros y los administre, suscriba actas de  
 juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales en la compañía antes  
 indicada para poder perfeccionarlos; luego de ello acuda ante cualquier Notario o Juez  
 de la República del Ecuador y firme cualquier acto o contrato que sea necesario, realice  
 los trámites pertinentes hasta que se legalicen dichos documentos e instrumentos  
 públicos, inscribiendo en el Registro Mercantil del cantón Quito y comunique a la  
 Superintendencia de Compañías y demás autoridades correspondientes, cumpliendo  
 con todos los requisitos legales correspondientes; d.- Para que pueda delegar total o  
 parcialmente las facultades antes mencionadas a cualquier Abogado en libre ejercicio  
 profesional; e.- En todo lo no dispuesto estará preceptuado en los Artículos treinta y  
 ocho, cuarenta y cuarenta y cuatro y mas pertinentes del Código de Procedimiento  
 Civil.- Este poder especial es amplio y suficiente cual en derecho se requiere, de tal  
 modo que ninguna autoridad pública, privada, Judicial o administrativa, o de cualquier  
 actuación para alegar falta o insuficiencia en relación a la materia de este poder,  
 actuando como si el mandante estuviere presente.- Usted Señor Notario se servirá  
 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento.-  
 FIRMADO.- Doctor RAÚL ZURITA GARRIDO, Abogado con matrícula profesional  
 número siete mil cuatrocientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.-  
 HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo  
 su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales que  
 son del caso y leída que la fue el contenido de la misma a los comparecientes, éstos se  
 afirman y ratifican en la totalidad de su contenido, quienes dicen no poder firmar por no  
 haber aprendido a hacerlo e imprimen la huella digital del dedo pulgar de su mano  
 derecha y a su ruego lo hacen como testigos los señores Gerardo Juan Simaliza

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RZ'.

Tenelema y Luis Edison Pérez Aguagallo, de estado civil solteros, mayores de edad,  
ecuatorianos y plenamente capaces. De todo lo cual doy fé.



HUELLA DIGITAL DE MARÍA OLADIA ROCHINA PONCE  
C.C. 020111279-4

TGO. GERARDO JUAN SIMALIZA TENELEMA  
C.C. 020146833-7



HUELLA DIGITAL DE MARIANO ROCHINA CHILENO  
C.C. 020111803-1

TGO. LUIS EDISON PÉREZ AGUAGALLO  
C.C. 060235997-8

Dra. Gina Mora Davalo  
NOTARIA PUBLICA  
PEDRO VICENTE MALDONADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL GENERAL ELECTORAL CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA\*ANF 020111803-1

ROCHINA CHILENO MARIANO  
BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO  
20 MAYO 1931

002-0207 00413 M  
BOLIVAR/GUARANDA  
ANGEL POSIVO CHAVEZ 1931



Notaria 4ta.

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E324312242

CASADO SEGUNDO MARIANO ROCHINA

NINGUNA QUEHACER DOMESTICOS

Dr. Lider Morela Gavilano  
Fiscal Civil - Ecuador

MARIA CHILENO  
GUARANDA 13/02/2006

13/02/2013

REN 0077325



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL GENERAL ELECTORAL CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA\*ANF 020111279-4

ROCHINA PONCE MARIA OLADIA  
BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO  
07 AGOSTO 1939

002-0416 00828 F  
BOLIVAR/GUARANDA  
ANGEL POSIVO CHAVEZ 1939



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V222217742

CASADO SEGUNDO MARIANO ROCHINA

NINGUNA QUEHACER DOMESTICOS

\*\*\*\*\*

DOLORES PONCE  
GUARANDA 19/06/2008

19/06/2020

REN 0113221



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

207-0023 NUMERO  
0201118031 CEDULA

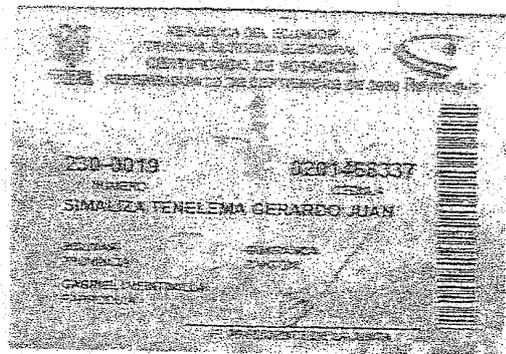
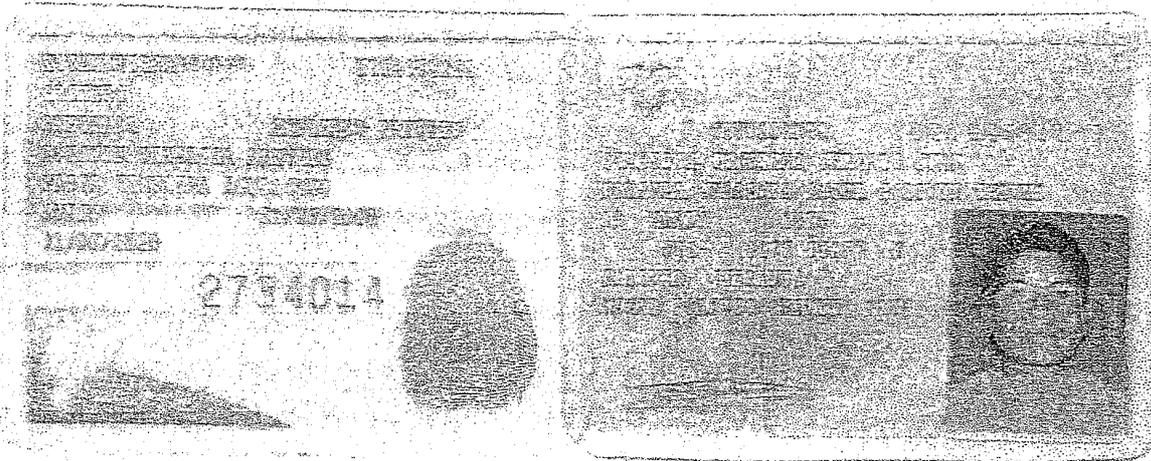
ROCHINA CHILENO MARIANO

BOLIVAR PROVINCIA GUARANDA CANTON  
GUANUJO PARROQUIA

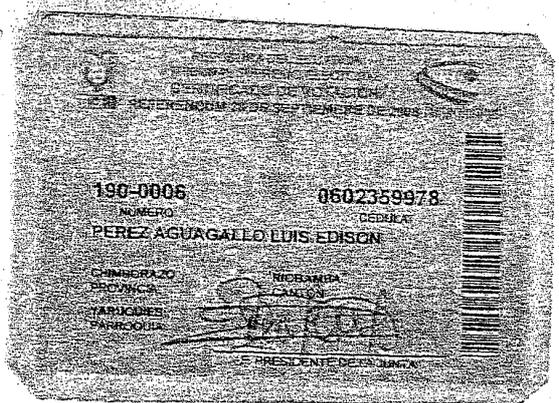
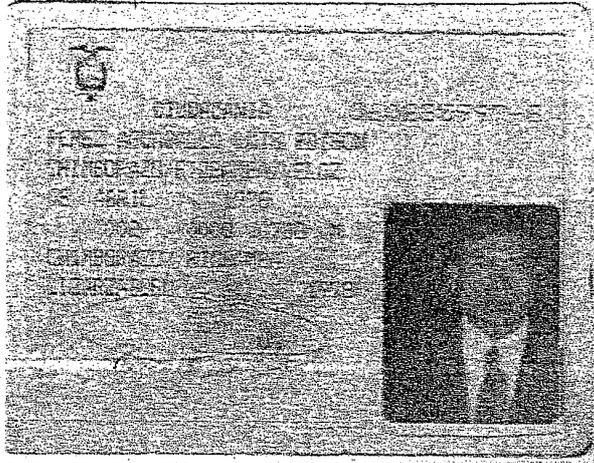
EXPRESIDENTE DE LA JUNTA



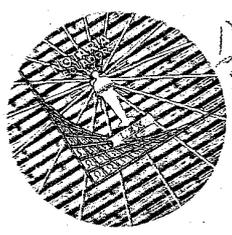
01



REPUBLICA DEL SALVADOR



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Poder Especial otorgada por María Oladía Rochina Ponce y Mariano Rochina Chileno a favor de Luz Marina Aucatoma Quinaloa, la misma que la confiero debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



*Dr. Gina Mora Davalos*  
NOTARIA PUBLICA  
PEDRO VICENTE MALDONADO



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que el DOCUMENTO que antecede ES FIEL COMPULSA de la copia certificada que se puso a mi vista.  
*En 5 fejas*  
Quito a

25 MAR. 2009

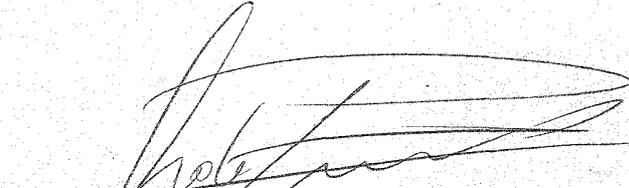
HAS:

...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

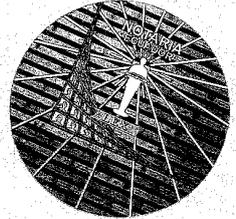
Se otorgó ante mí, hoy miércoles veinte y cinco de marzo del año dos mil nueve, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



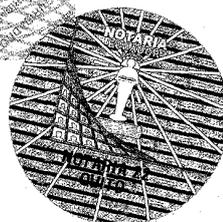
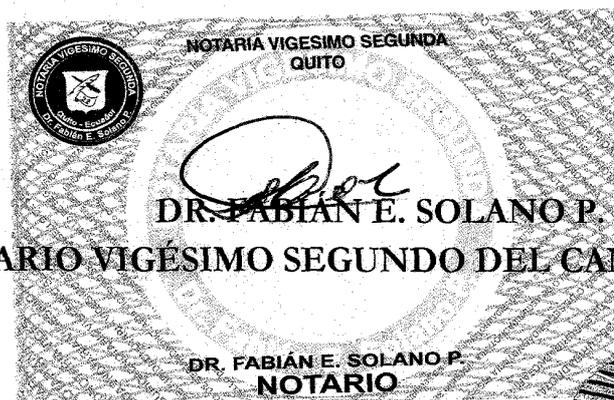
Dr. Lider Moreta Gavila,  
Quito - Ecuador



Lider Moreta Gavilanes  
NOTARIO CUARTO ENCARGADO\*  
QUITO



**RAZÓN DE MARGINACIÓN:** Al margen de la matriz de constitución de compañía denominada **SERVICIOS DE GUARDIANIA PRIVADA DEL ECUADOR SEGUPRIE COMPAÑÍA LIMITADA**, celebrada el diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el doctor Manuel José Aguirre, Notario Vigésimo Segundo, cuyo protocolo se encuentra a mi cago, tomé nota de la escritura de cesión de participaciones de la compañía que otorgan los cónyuges señores María Oladia Rochina Ponce y Mariano Rochina Chileno a favor del señor Segundo Marcelo Aucatoma Guashpa, celebrada el veinticinco de marzo del año dos mil nueve ante el doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado.- Quito a veintisiete de marzo del año dos mil nueve.-



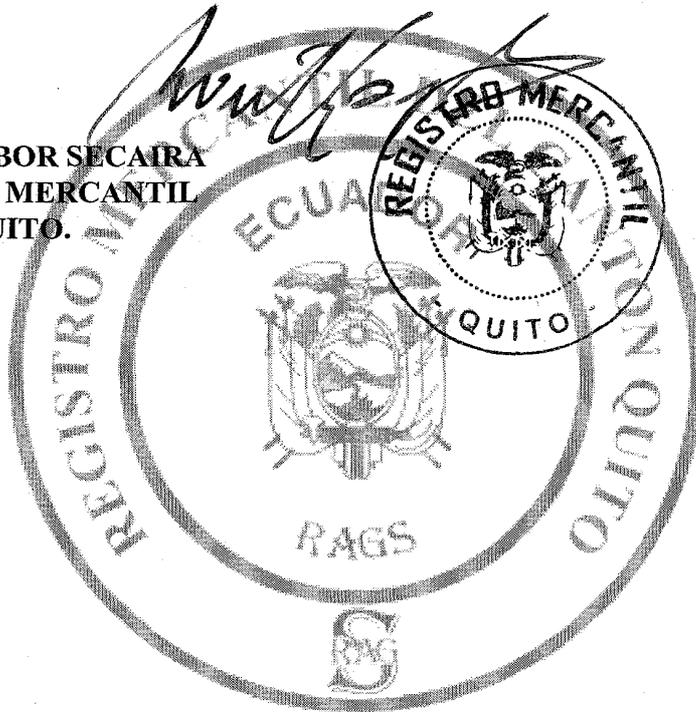


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **2269** de REGISTRO MERCANTIL de once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, a fs. 3590, tomo 128 correspondiente a la Constitución de la compañía **“SERVICIOS DE GUARDIANIA PRIVADA DEL ECUADOR SEGUPRIE CIA. LTDA.”** lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, dos de abril de dos mil nueve. **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DE CANTÓN QUITO.**



Ng